



Naciones Unidas

## **Conferencia de Revisión continuada del Acuerdo Relativo a la Conservación y Ordenación de Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces altamente migratorios**

New York, 24 - 28 mayo 2010

# Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

### **Sinopsis del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces y sus efectos**

El Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995 constituyó un enorme avance en la elaboración de un régimen jurídico amplio para la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. Aunque es preciso hacer más para lograr la aplicación plena y efectiva del Acuerdo, éste ha tenido ya profundas repercusiones en el ordenamiento de la pesca desde su entrada en vigor en 2001.

El Acuerdo de 1995 sobre las Poblaciones de Peces, que se basa en las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, aborda los problemas relativos a la ordenación de la pesca de altura que se señalan en el Programa 21 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992. De conformidad con el Programa 21, “se plantean los problemas de la pesca incontrolada, la sobrecapitalización, el tamaño excesivo de las flotas, el cambio del pabellón de los buques para eludir los controles, el uso de artes insuficientemente selectivas, las bases de datos imprecisas y la falta de cooperación suficiente entre los Estados”. En el Programa 21 se pedía a los Estados que cooperasen entre sí para subsanar “las deficiencias de las prácticas de pesca”.

El Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces abarca las poblaciones de peces altamente migratorias que periódicamente recorren grandes distancias en alta mar y en áreas sujetas a jurisdicción nacional, como el atún, el pez espada y el tiburón oceánico. Abarca también las poblaciones de peces que se encuentran en la zona económica exclusiva de un país (a una distancia de hasta 200 millas náuticas de la costa, donde los Estados ribereños tienen derechos soberanos para la conservación y ordenación de los recursos vivos marinos), y en las zonas de alta mar adyacentes. Ejemplos de esas poblaciones de peces son el bacalao, el hipogloso, el abadejo, el jurel de altura y el calamar. En el tratado se detalla el principio fundamental, establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, según el cual los países deben cooperar entre sí para asegurar la conservación y promover el aprovechamiento óptimo de los recursos pesqueros dentro y fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional. En virtud del Acuerdo, las organizaciones y los acuerdos regionales de ordenación de la pesca son el principal vehículo para la cooperación entre los Estados ribereños y los Estados donde se practica la pesca de altura en materia de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

El Acuerdo, considerado un tratado altamente innovador, establece un moderno régimen jurídico, completo y detallado, para asegurar la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios mediante:

- El establecimiento de principios generales, incluido un enfoque ecosistémico, para la conservación y la ordenación de las mencionadas poblaciones de peces.
- La imposición del requisito de aplicar el criterio de prevención a la conservación y la ordenación de la pesca, pidiendo a los Estados que sean más prudentes cuando la información sea incierta, poco fiable o inadecuada. Según ese criterio, la falta de información científica adecuada no se aducirá como razón para aplazar la adopción de medidas de conservación y ordenación o para no adoptarlas.

- El requisito de que las medidas de conservación y ordenación adoptadas para las zonas que se encuentran bajo jurisdicción nacional y aquellas que se establezcan para el área de alta mar adyacente sean compatibles, a fin de asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces en general.
- El fortalecimiento del papel de las organizaciones y los acuerdos regionales de ordenación de la pesca.
- El fortalecimiento de la responsabilidad que los Estados del pabellón tienen respecto de los buques de pesca que enarbolan su pabellón en alta mar.
- El establecimiento de mecanismos eficaces para velar por el cumplimiento y la ejecución de las disposiciones internacionales de conservación y ordenación.
- El reconocimiento de las necesidades especiales de los países en desarrollo en materia de conservación y ordenación.
- El establecimiento de mecanismos para la solución pacífica de controversias entre los Estados partes.

El Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces tiene cada vez más aceptación, y se han intensificado los esfuerzos para ponerlo en práctica:

- El Acuerdo cuenta ya con 77 partes, incluida la Unión Europea y la mayoría de los principales países pesqueros del mundo. La participación en el Acuerdo ha llegado a considerarse una de las principales modalidades por las que un país da a entender que es una nación pesquera responsable.
- El Acuerdo ha promovido un enfoque moderno y coherente de la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios en todas las regiones del mundo.
- La Asamblea General ha alentado a los países a que amplíen los principios del Acuerdo a todas las poblaciones de peces, es decir, aquellas que son distintas de las transzonales o migratorias, pero se encuentran en los fondos oceánicos profundos o en alta mar. Los principios generales del Acuerdo son también principios fundamentales de las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar (FAO, 2008) y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables.
- Varias organizaciones regionales de ordenación pesquera han realizado o están realizando exámenes del desempeño de sus funciones y mandatos, utilizando como referencia las disposiciones pertinentes del Acuerdo. Además, algunas organizaciones han enmendado sus instrumentos constitutivos a fin de incorporar los principios del Acuerdo.
- Desde 1995 se han emprendido importantes iniciativas para suplir las deficiencias en la gobernanza de la pesca de alta mar en todo el mundo. En el Atlántico suroriental y en el Pacífico occidental y central se han creado dos nuevas organizaciones regionales de ordenación pesquera. Se han concertado acuerdos para el establecimiento de dos organizaciones más en el Océano Índico meridional y en el Pacífico meridional y se están celebrando negociaciones para establecer un acuerdo regional en el Pacífico septentrional.
- El Acuerdo ha alentado a los Estados a adoptar “prácticas pesqueras responsables” en el ecosistema marino y criterios ecosistémicos de la ordenación de la pesca.
- El Acuerdo ha servido de modelo de legislación para la ordenación de la pesca. Gran número de Estados han incorporado a sus respectivas leyes y reglamentos las disposiciones del Acuerdo.

En 2006, los Estados celebraron una Conferencia de revisión en la que aprobaron recomendaciones generales para reforzar la aplicación del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces. Muchas de las recomendaciones fueron aprobadas posteriormente por la Asamblea General e incluidas en su resolución anual sobre la pesca sostenible. Las recomendaciones han servido también para impulsar numerosas iniciativas internacionales orientadas a mejorar las prácticas de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

**Los interesados en obtener más información** pueden consultar la siguiente dirección en la Internet: [www.un.org/Depts/los/index.htm](http://www.un.org/Depts/los/index.htm), o comunicarse con la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas, Oficina de Asuntos Jurídicos (teléfono 1 (212) 963 3946; dirección electrónica: [doalos@un.org](mailto:doalos@un.org)).

**Las preguntas de los medios de información** deben dirigirse a Dan Shepard, del Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas (teléfono 1 (212) 963 9495; dirección electrónica: [shepard@un.org](mailto:shepard@un.org)), o a Elizabeth Scaffidi (teléfono 1 (212) 963 5834; dirección electrónica: [scaffidi@un.org](mailto:scaffidi@un.org)).